

RES. 2674/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0005058, Ent. N° 4002/19)**

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), relacionadas con la suscripción de un nuevo convenio con la Intendencia de Canelones (IC);

RESULTANDO: 1) que con fecha 30 de diciembre de 2011, se celebró un convenio entre el MVOTMA y la IC para la relocalización de hasta 220 familias asentadas en la cuenca del Arroyo Carrasco, en el asentamiento “Paso Carrasco”, ubicado en un terreno inundable y que forma parte del área de intervención definida de común acuerdo entre ambos Organismos;

2) que con fecha 4 de diciembre de 2015, el MVOTMA y la INC celebraron un nuevo convenio que tuvo por objeto la coordinación y realización de acciones conjuntas entre el MVOTMA-DINAVI y la ANV, para viabilizar la compra de viviendas por parte de familias, a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos de las relocalizaciones de inmuebles ocupados en forma irregular y otras situaciones cuya vulnerabilidad lo requiriera, ya sea en el marco del Reglamento Operativo de Relocalizaciones, aprobado por Resolución del MVOTMA N° 32/2018, de 11 de enero de 2018, u otros programas del Plan Quinquenal de Vivienda;

3) que en la oportunidad se remite un nuevo proyecto de convenio entre el MVOTMA y la IC que tiene por objeto continuar la relocalización iniciada en el marco de los convenios anteriores, a través de

hasta 40 alternativas habitacionales previstas en el Reglamento Operativo del Plan Nacional de Relocalizaciones, aprobado por Resolución del MVOTMA N° 32/2018, de 11 de enero de 2018, así como del acondicionamiento de los predios liberados;

4) que el MVOTMA se compromete a transferir a la IDC un monto de hasta UR 88.000 en hasta cinco partidas de acuerdo con el siguiente detalle: i) una primera partida de hasta 10%, a la firma del presente convenio con destino a la construcción de una solución habitacional para 4 familias, ii) una partida de hasta el 20% una vez aprobado los pliegos de la licitación para la construcción de las restantes soluciones, iii) una partida de hasta 30%, una vez que se haya alcanzado el 10% de avance de obra, iv) una partida de 35% una vez que se haya alcanzado el 60% de avance de la obra, y v) una partida de 5% una vez aprobado el proyecto de resignificación del predio liberado (cláusula tercera);

5) que, asimismo, se prevé que para lograr una solución habitacional más adecuada, la IC podrá optar por brindar subsidios para la compra de vivienda en el mercado, en el marco del Convenio celebrado el 4 de diciembre de 2015, en cuyo caso los recursos destinados a dichas soluciones se restarán del presente convenio;

6) que, a su vez, la IC se obliga en los siguientes términos: i) administrar los fondos vertidos por el MVOTMA y depositarlos en cuenta extrapresupuestal, ii) podrá adelantar con fondos propios las transferencias establecidas, los que serán reintegrados una vez que se reciban los fondos del MVOTMA, iii) presentar el proyecto social y arquitectónico de la relocalización para la aprobación de la DNV, iv) elaborar y aprobar los pliegos y llamados a licitación para las obras y compra de materiales para la construcción de la totalidad de las viviendas, v) aportar los predios ubicados en la trama urbana o suburbana para la relocalización, elaborar y aprobar el plano proyecto de fraccionamiento, dotarlos de los servicios necesarios para su

utilización como área habitacional, y que constituyen parte del subsidio previsto, vi) designar un equipo técnico que contemple la supervisión de obra, asesoramiento, apoyo y seguimiento de familias destinatarias, vii) proporcionar la mano de obra calificada (eléctrica, sanitaria y albañilería) para complementar la ayuda mutua y/o autoconstrucción así como las herramientas necesarias para la construcción de hasta 40 viviendas, y viii) financiar y construir la infraestructura vial, la red de energía eléctrica, el saneamiento y realizar los movimientos de tierra necesarios para la concreción de las obras;

7) que se conformará una comisión de seguimiento, integrada por representantes de ambos Organismos, que brindará la información general en relación al Proyecto Específico de Relocalización y podrá convocar a las familias en las distintas etapas del proceso;

8) que el plazo del convenio será de 3 años contados desde la suscripción, renovable por igual plazo en forma automática, en caso de no existir declaración expresa en contra con preaviso de 60 días antes del vencimiento, o hasta que culminen las intervenciones previstas;

9) que la Junta Departamental de Canelones, por Resolución de 5 de julio de 2019, Acta N° L48-P4-23, Asunto 32, N° de Sesión 0009/019, dispuso conceder anuencia a la IDC para extender el plazo de 3 años, a contar de suscripción, del proyecto de convenio, renovable por igual plazo en forma automática, y/o hasta la culminación de las intervenciones previstas;

10) que según informe de la División Programación Financiera del MVOTMA, de 19 de agosto de 2019, los desembolsos se ejecutarán entre los ejercicios 2019 a 2021, con cargo al proyecto 717 "Nuevas Soluciones Habitacionales" del Plan Quinquenal de Vivienda, con la siguiente distribución: ejercicio 2019 UR 8.800, ejercicio 2020 UR 17.600, ejercicio 2021 UR 61.600;

11) que se adjunta documento de afectación N° 001068, de 2 de setiembre de 2019, por el cual se imputa la suma de \$ 10.502.536 con cargo al Proyecto 717, Objeto del Gasto 514, Financiación 1.5, “Convenios de la Administración a Gobiernos Departamentales”;

12) que se adjunta Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, autorizando la suscripción del proyecto de convenio remitido;

13) que se agrega documento por el que el Intendente de Canelones, en uso de facultades suficientes y bajo la responsabilidad que determinan los artículos 132,133 y 159 del TOCAF y la Ordenanza 77 de este Tribunal, certifica la Rendición de Cuentas adjunta de los Fondos percibidos hasta el momento y ejecutados, en aplicación del convenio precedentemente celebrado;

CONSIDERANDO: 1) que según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, al MVOTMA le corresponde lo concerniente a “la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y la instrumentación de la política nacional en la materia” (numeral 1) y “la coordinación con los demás organismos públicos, nacionales o departamentales, en la ejecución de sus cometidos” (numeral 8) , así como “la celebración de convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus cometidos” (numeral 9);

2) que el artículo 35 de la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935, establece que le compete al Intendente “...celebrar contratos sobre la administración de las propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes departamentales o confiados a los Municipios, requiriéndose la aprobación de la Junta Departamental por la mayoría absoluta de sus miembros si el contrato tuviese una duración mayor que su mandato” (numeral 10), “...velar, del mismo modo que la Junta, y por los mismos medios, por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del

Departamento” (numeral 15), “...ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones sin perjuicio de la competencia que corresponde a las autoridades nacionales y de acuerdo con las leyes que rigen la materia” (numeral 24), “...organizar y cuidar la vialidad pública” (numeral 25), “...proveer lo relativo al alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías indicadas, de las plazas y paseos” (numeral 25, lit. D), “...la actividad administrativa del ordenamiento territorial, en todo el territorio del departamento” (numeral 43);

3) que el artículo 115 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 16.237, de 6 de febrero de 1992, edicta que las Intendencias son responsables de la implementación de programas de asistencia social, de asistencia técnica y suministro de materiales, que aseguren la adecuada evolución posterior de todas las unidades construidas;

4) que el proyecto de convenio a suscribir encuadra en las atribuciones de los organismos intervinientes y el procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes del convenio, está amparada por la causal de excepción establecida en el numeral 1) del literal c), del artículo 33 del TOCAF;

5) que, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 35 numeral 10) de la Ley N° 9.515, en la redacción dada por el artículo 776 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, se ha solicitado la aprobación de la Junta Departamental, por cuanto la celebración de contratos que implican la utilización de bienes departamentales y cuyo plazo de vigencia sea superior a su mandato, se requiere su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros;

6) que, sin perjuicio de lo expresado, no consta en los antecedentes remitidos se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37, numeral 2°, de la Ley 9.515, que requiere la autorización de la Junta, otorgada con el voto conforme de los 2/3 de sus integrantes, para suministrar los predios de su propiedad para la construcción de las viviendas;

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) No formular observaciones al convenio a suscribir entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Intendencia de Canelones;
- 2) Una vez obtenida la aprobación de la Junta Departamental y dictada la Resolución por el Ordenador competente, se comete al Contador Auditor la intervención de los gastos, previo control de la imputación efectuada con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación de que las condiciones de la contratación se correspondan a las oportunamente sometidas a consideración de este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010). Asimismo, deberá controlar la realización de las rendiciones de cuentas de las transferencias efectuadas previamente en el marco del convenio;
- 3) Comunicar al Contador Auditor destacado en el MVOTMA; y
- 4) Devolver las actuaciones.

cr